

EXPEDIENTE EMF 359/08

OFICIO No. 121/2009

Chihuahua, Chih., a 7 de Diciembre del 2009

RECOMENDACIÓN No. 25/2009

Visitador Ponente: Lic. Ivan Gurrea Realyvázquez

**C. DAGOBERTO QUINTANA CANO
PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CASAS GRANDES.**

P R E S E N T E . -

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 6, fracción II, Inciso A, fracción III, 17 fracción I, 40 y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, considerando debidamente integrado el expediente del rubro, relativo a la queja interpuesta por los C.C. LIC. **QV1**, representante del EJIDO LA HEROÍNA, MUNICIPIO DE CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, el C. **X1**, Apoderado del C. INGENIERO **QV2**, del RANCHO LOS PILARES DEL MUNICIPIO DE CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, el C. **X2**, autorizado por el señor **QV3**, de AUTOARMONES DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, se procede a resolver de conformidad a los datos de convicción existentes en el mismo de la siguiente manera:

H E C H O S :

PRIMERO: El día 13 de agosto del 2008, comparecieron por escrito ante esta Comisión Humanista los señores arriba señalados, manifestando lo siguiente:

Desde el 1 de junio del 2008 el mencionado Presidente Municipal de Casas Grandes, Chihuahua convocó a una reunión en la estación de Bellavista correspondiente al ejido La Heroína, tanto a los ejidatarios de este último como a ejidatarios de Palanganas, argumentado que necesitaba el consenso de las comunidades a las que pertenecen esos dos ejidos para resolver lo relativo al levantamiento de las vías del tren, desde estación cumbres a estación anchondo, comprendiendo los kilómetros QA217+000 al QA315+999, sin embargo a esa reunión no se invitó al C. ING. **QV2** a quien también se afectaría por la razón de que tiene el rancho Los Pilares y por el que atraviesan aproximadamente diez kilómetros de vías, de tal suerte que después de que se fue desarrollando la reunión con la intervención de diversas personas y dándose cuenta el Presidente Municipal que la gente estaba subiéndole de calor a los ánimos y a pesar de que iba escoltado por seis elementos de la Agencia Estatal de Investigación y cuatro elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Casas Grandes, Chihuahua, porque según dijo acababa de regresar de El Paso Texas E.U.A de llevar a dos elementos que fueron motivo de un atentado y en el que resultaron gravemente heridos. Pues bien la reunión llegó al grado que el Presidente Municipal Dagoberto Quintana Cano insistió en que quitando las vías serían vendidas para sufragar el gasto de un camino mejorado que pretende hacer sobre el bordo del riel, sin embargo, se le cuestionó que si ya contaba con la autorización de la S.C.T y respondió que no y que dentro de cuatro meses el INDAABIN (Instituto de Avalúos y Administración de Bienes Nacionales) le entregará resolución en la que se determinaría el destino final de las vías; también se le cuestionó que si contaba con la autorización o permiso de la S.C.T para construir el mencionado camino mejorado sobre el derecho federal de vía de los rieles que ha venido quitando desde el 22 de julio del 2008, y contestó que para hacer ese camino no necesitaba permiso de nadie por que era el Presidente Municipal y que si así lo ordenaba así se haría, llegando al punto de que viendo a la gente que se empezó a calentar en sus ánimos por ser dos ejidos diferentes, optó por dar término a esa reunión y les pidió a los de

ahí presentes que acudieran a la presidencia municipal para hacer la votación que el necesitaba para decidir sobre el levantamiento de las vías y la construcción del camino mejorado o bien dejar las vías y buscar otra opción para ese camino mejorado.

Posteriormente, el día 10 de junio del año en curso y después de diversos platonos que se realizaron por grupos de personas pertenecientes a los dos ejidos, se supo de otra reunión a la que convocó el Presidente Municipal, invitándolos por medio de la radiofusora XETX BM radio de nuevo Casas Grandes, Chihuahua, y a la que acudimos también, sin que se llegara a ninguna conclusión por que de nueva cuenta se caldearon los ánimos de la gente ahí presente de tal forma que el Presidente Municipal optó por que se terminara dicha reunión, queriendo aprovechar la ocasión para cuestionar sobre si los pilares serían afectados en sus terrenos para que se diera consentimiento en la cesión para construir el camino mejorado que pretende, sin embargo, públicamente se le pidió al ING. **QV2** que hiciera una solicitud por escrito a fin de cumplir con los requisitos necesarios y darles la respuesta adecuadamente, ya que en este tipo de actividades necesariamente se tiene que realizar la indemnización al propietario del predio afectado, en razón de que el derecho de vía ferroviaria culmina al momento de levantarse los rieles y se requiere autorización de la S.C.T. para afectarse de nueva cuenta el mismo terreno para otro fin diverso, lo que no entiende y no ha entendido el Presidente Municipal y que a su conveniencia ve para manipular al grupo de personas que ahora sabemos también andan en los trabajos de levantamiento de las vías, como lo han venido haciendo desde el 22 de julio del 2008 en que envió a los señores **X1** y **QV3** sendos oficios para que dejaran de transitar en los autoarmones que sirven de único medio de transporte a los vecinos de las comunidades más alejadas de los ejidos la heroína y palanganas, así como a los trabajadores del rancho Los Pilares, mismos que se encuentran ubicados en el municipio de Casas Grandes, ya que al dejar de funcionar esos autoarmones no existe otro medio alternativo de comunicación terrestre pues el camino que encuentra por el río actualmente se ha desecho por la temporada de lluvias, esto es que actualmente no hay otro modo de llegar a esas regiones ante la falta de los autoarmones.

Por último, en la noche del viernes 8 de agosto del año en curso, el compañero Lic. **QV1** tuvo noticia de que en el tramo de Mata Ortiz a Santa Rosa había cuatro camiones grandes (trailers) con plataforma cargando rieles que ya se encontraban desarmados y después de hacer un recorrido de vigilancia se percató que dichos camiones salieron de Mata Ortiz a Casas Grandes y que anteriormente se sabía que estaban llevando rieles a los patios traseros del estadio municipal de béisbol, sin embargo los cuatro trailers se pasaron de largo a nuevo Casas grandes, siguieron hasta Flores Magón y en donde se perdieron de vista tres, siguiendo a uno de ellos hasta Estación Armendáriz en ciudad Delicias, Chihuahua, en donde puso en conocimiento del destacamento XXVI de región de la Policía Federal de Caminos de la S.S.P.F., siendo atendido por el oficial Pedro Mario Soriano quien en coordinación en el resto de oficiales de ese destacamento procedieron a trasladarse hasta un desponchado enfrente de Estación Armendáriz y en donde localizaron estacionado un trailer cuyo conductor respondió al nombre de Victorino Guzmán del Ángel, pidiéndole la documentación que ampara el origen, traslado y destino de los rieles que traía en la plataforma, exhibiendo un papel firmado por el C. Dagoberto Quintana Cano Presidente Municipal de Casas Grandes, Chihuahua y al parecer una persona responsable de la empresa que se encarga de hacer el levantamiento de los rieles y con instrucciones de llevarlos hasta la empresa denominada Suacero S.A de C.V en San Luis Potosí., sin embargo dicho operador no acreditó la autorización de la S.C.T., para el traslado de esos rieles por lo que se le pidió que se trasladara al destacamento XXVI de la región de la Policía Federal de Caminos en donde se documentó con el parte informativo correspondiente y en lo que transcurría la tarde, aproximadamente a las 18:30 horas pasaron por enfrente del destacamento otros tres trailers cargados con rieles, siendo interceptados antes de que llegaran a la caseta de Saucillo- Camargo de la carretera panamericana norte sur y al pedirles a los operadores que exhibieran sus documentos, entregaron otros como el que había exhibido el primero que fue detenido Victorino Guzmán del Ángel, por lo que se les indicó que se devolvieran al destacamento para revisar esos documentos y posteriormente

se les informó que ya se contaba con la denuncia presentada por el LIC. Héctor Manuel Domínguez Domínguez, Jefe del Departamento Contencioso Administrativo del centro S.C.T. Chihuahua del día 6 de agosto del 2008 ante el Ministerio Público de la Federación en Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, y que esos rieles que traían en los trailers eran robados por lo que se les informó que al igual que el primer operador quedaban en ese momento detenidos y que sería puestos a disposición del Ministerio Público Federal, igual que los camiones y la carga que traían en las plataformas, siendo los nombres de los operadores los siguientes: José Manuel Guerrero Baldillo, Bernardino Muñoz Gutiérrez y Benito Gutiérrez González, mismo que fueron internados en los separos de la Agencia Federal de Investigación en Ciudad Delicias, Chihuahua y a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, así como los vehículos y la carga que llevaban, enterándonos el día 12 de agosto del 2008 que esos choferes fueron puestos en libertad por intervención que tuvo el presidente municipal de Casas Grandes, Chihuahua y que hasta ahora se desconoce el paradero de los rieles que transportaban ilegalmente en los trailers que operaban.

Hasta el día de hoy en el recuento de las vías que han sido levantadas por las órdenes del Presidente Municipal de Casas Grandes, Chihuahua es de aproximadamente 18 kilómetros de Mata Ortiz a el Tejón, destruyendo durmientes y el bordo del riel, dejando clavos, tornillos, planchuelas, barras tensoras sobre el bordo y que después van siendo recogidos por las personas que el Presidente Municipal dice que contrató para ese trabajo, no omitimos hacer mención a que el martes 5 de agosto del 2008 el C. ING. Jorge Luis Aguirre Ayala Jefe del Departamento Ferroviario "A" del centro S.C.T., Chihuahua, realizó inspección a las vías desde Mata Ortiz hasta estación caballo, constatando los daños ocasionados a dichas vías, por lo que dentro de sus funciones levantó el acta de inspección y esperó en nuevo Casas Grandes, Chihuahua, quien el día 7 de agosto del 2008 presentó formal denuncia ente el Ministerio Público de la Federación por los delitos de ataques a las vías generales de comunicación, daños, robo y los que resulten en perjuicio de la S.C.T., denuncia de la cual se transmitió vía fax al destacamento XXVI de la Policía Federal de caminos para que documentara debidamente la detención de los operadores, camiones, plataformas y carga que llevaban el día 9 de agosto del año en curso.

Pedimos su intervención para que se solicite informe al Presidente de Casas Grandes, Chihuahua a fin de que constate los acontecimientos que aquí narramos y de ser necesario se comisione a un Visitador de esta H. Dependencia para que acuda hasta los lugares en donde han sido levantadas las vías ferroviarias que como vía de uso común eran utilizadas por personas que ocupaban los autoarmones a cargo de los señores **X1** y **QV3**, aclarando que esos autoarmones no prestan servicio público de transporte, sino que fueron entregados por Ferrocarriles Nacionales de México en liquidación al ejido la heroína para sus pobladores tuvieran una forma de transporte de sus comunidades a la cabecera municipal de Casas grandes, Chihuahua en donde existen aún instalaciones de la antigua estación para procurarse la adquisición de los víveres y demás que necesitan para su subsistencia y que ya tienen como aproximadamente un mes y medio sin poder transportarse como regularmente lo venían haciendo en los autoarmones antes mencionados.

Asimismo anexan los quejosos varias documentales al escrito de queja, mismas que serán descritas en el capítulo de evidencias de la presente resolución.

SEGUNDO.- Una vez radicada la queja, asignándosele el número de expediente EMF 359/2008, el día 2 de septiembre de 2008, se solicitaron los informes de ley, mediante oficio No. EMF 122/2008, al C. DAGOBERTO QUINTANA CANO, Presidente Municipal de Casas Grandes Chihuahua, dicha petición de informes se mandó mediante el medio de FAX, el cual fue recibido y en atención a la Srita. Julieta Castillo, misma quien confirmó la recepción de dicha petición.

Cabe hacer mención que en dicha petición de informes se hicieron algunos cuestionamientos, mismos que se plantearon de la siguiente manera:

1.- ¿Conforme a los hechos expuestos por EL LIC. **QV1**, y OTROS, tenga a bien responder si es cierto que otorgó su anuencia para que sean levantadas las vías del ferrocarril en el tramo QA 217+000 al QA315+999?

2.- En el supuesto de ser cierto, se sirva remitir a este Órgano, las documentales públicas que acrediten tal aseveración.

3.- ¿Si cuenta con la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes SCT, para el levantamiento de las vías?

4.- ¿Se sirva informar ante este Organismo, si es cierto que el día 22 de julio del año 2008, giró oficio a los señores CARLOS ESCARCEGA RASCON, y **X1**, para que dejaran de transitar en los autoarmones en la vía del ferrocarril del tramo QA 217+000 al QA315+999?

5.- ¿De ser cierto esta afirmación de impedimento, nos manifieste los fundamentos y motivaciones con las que se estableció el impedimento?

6.- ¿Informe si los autoarmones es el único medio de transporte y comunicación que tienen los habitantes de las comunidades de los ejidos La Heroína y Palanganas, así como pobladores de ranchos que se ubican en dicha circunscripción?

TERCERO.- El día 1º de octubre de 2008 se recibió en esta Comisión Humanista, la rendición del informe por parte de C. DAGOBERTO QUINTANA CANO, Presidente Municipal de Casas Grandes Chihuahua, mismo quien mediante el cual da contestación de la siguiente manera:

En atención a su oficio numero EMF 122/2008, de fecha 05 de septiembre del año en curso, mismo que contiene una serie de cuestionamientos relacionados a la queja que fuera radicada por la Comisión que usted dignamente preside y tramita bajo el expediente número EMF 359/08, planteada por el C. LIC. **QV1**, mismo que fuera recibido por esta presidencia Municipal el día 11 de septiembre del año en curso, y que dentro de quince días que me fuera otorgado para dar contestación al mismo, me permito hacerlo en los siguientes términos:

1.- Con relación al PRIMER cuestionamiento hecho en el oficio que se contesta, me permito decir: No.

2.- Con relación al SEGUNDO cuestionamiento hecho en el oficio que se contesta, me permito decir: No.

3.- Con relación al TERCERO cuestionamiento hecho en el oficio que se contesta, me permito decir: No, es pertinente dejar claro que esta Presidencia Municipal de Casas Grandes, Chihuahua, en ningún momento emitió orden verbal o escrita de los hechos a que hace referencia el quejoso.

4.- Con relación al cuestionamiento CUARTO y QUINTO hecho en el oficio que se contesta, me permito decir: Si, si es cierto, el acto reclamado por el quejoso y, que atribuye a esta autoridad, que corresponde a la emisión del Oficio SM-1357/2008, documento girado a efecto de que suspendiera los recorridos en los auto armones en el tramo ferroviario KM QA 217+000 al KM QA-315+999, que se localiza dentro del municipio de Casas Grandes, Chihuahua, lo anterior basado fundamentalmente en la seguridad de los usuarios de dichos auto armones, ya que debido a que en la región, se han presentado dentro de la presente

temporada, fuertes lluvias, lo que a causado graves deterioros en caminos y deslave de cerros, afectando en el particular en tramo de vía que se encuentra en este Municipio.

Aunado a lo anterior, es importante decir, que los Señores **QV3** y **X1** de hecho y no de derecho, explotaban un servicio de transporte público, Y que la orden de que suspendieran el servicio en aras de seguridad de los usuarios lo cual se traduce en proteger el interés general y que NO AFECTA EL INTERES particular de los señores prestadores de servicio, así como tampoco afecta el interés JURIDICO de los mismos, toda vez que NO CUENTAN CON CONCESION. Lo anterior de conformidad a la siguiente Tesis de Jurisprudencia.

Localización:-

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XIII, Enero de 1994

Página: 325

Tesis: XI.20.39 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

TRANSPORTE PÚBLICO. LA ORDEN DE IMPEDIR SU EXPLOTACION NO AFECTA EL INTERES JURIDICO, CUANDO EL PRESTADOR DEL MISMO NO CUENTA CON CONCESION. (LEGISLACION DEL ESTADO DE MICHOACAN).

Conforme al artículo 2º., de la Ley de Comunicaciones en el Estado para la explotación del servicio público de autotransporte con fines lucrativos o comerciales, se requiere concesión expedida por el ejecutivo de la entidad. Consecuentemente si el quejoso no probó contar con tal concesión, es inconcluso que la orden reclamada de impedirle explotar ese servicio no le afecta su interés jurídico y, en esa virtud, el juicio de garantías es improcedente y debe sobreseerse conforme a los preceptos 73, fracción V y 74 fracción III de la Ley de Amparo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 142/93. Jaime Marín Mendoza y coagraviados. 9 de junio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Salvador Enrique Castillo Morales. Secretaria: María Guadalupe Molina Covarrubias

Es Importante decir que el señor Licenciado **QV1**, quien comparece como quejoso ante esta comisión, es también asesor y representante de los integrantes del Ejido Heroínas, así como de los Ejidatarios **X1** y **QV3**, siendo el caso que los antes citados en forma separada y en forma conjunta Promovieron Juicios de Amparo en contra de esta Presidencia Municipal de Casas Grandes, y/o otras autoridades señalando como acto reclamado el hecho de que se había suspendido el recorrido de los auto armones dentro del tramo de Vía de KM QA-217+000 AL KM QA-315+999, localizado en el Municipio de Casas Grandes, lo anterior debido a la falta de seguridad de los usuarios.

Que dichos Juicios de amparos corresponden a los siguientes:

Juicio de Amparo numero 436/200-III Juzgado Sexto de Distrito, Promovido por **QV3**, Juicio en el cual se dicta en fecha 29 de agosto del año en curso, sentencia en el cual le Negaron el Amparo en lo que respecta a recorrido de los auto armones, y se lo conceden respecto a la privación de la libertad por los agentes de la Policía Municipal, permitiéndome agregar a esta promoción copia simple de dicha resolución, y tan pronto sea posible, lo cual se acreditara con las copias certificadas que de la misma resolución se obtenga de dicho Tribunal. Federal.

Juicio de Amparo número 443/2008-II Juzgado Noveno de Distrito, Promovido por **X1**, Juicio en el cual se dicta sentencia el día tres de septiembre del año en curso, en el cual sobresee

el Juicio de Garantías, permitiéndome agregar a esta promoción copia simple de dicha resolución, y tan pronto sea posible, lo cual se acreditara con las copias certificadas que de la misma resolución se obtenga de dicho Tribunal. Federal.

Juicio de Amparo numero 540/2008-V Juzgado Cuarto de Distrito, Promovido por **QV3** y **X1**, Juicio el cual se encuentra pendiente en resolverse toda vez que se encuentra fijada para las 9:40 horas del día 29 de septiembre del año en curso Audiencia Constitucional, permitiéndome agregar a esta promoción copia simple de dicha resolución, y tan pronto sea posible, lo cual se acreditara con las copias certificadas que de la misma resolución se obtenga de dicho Tribunal. Federal.

Es importante agregar que un diverso peticionario del Juicio de Amparo numero 489/2008-III, promovido ante el Juez Quinto de Distrito en el Estado, por el Señor **QV2**, quien esencialmente señala como acto reclamado lo siguiente: "La construcción sobre el bordo del derecho de Vía federal constituido por la línea QA comprendida del kilómetro 217+000 al kilómetro 325+999, para un camino mejorado, respecto del cual debe atravesar aproximadamente diez kilómetros que se encuentran inmersos en el terreno del rancho Los Pilares", es preciso señalar que el quejoso en ese Juicio, dice que se opone a la construcción del camino mejorado que debemos entender si fuera eso cierto, que obviamente beneficia al centro de población del Ejido Heroína. Juicio en el cual se dicta sentencia a las diez horas del día nueve de septiembre del año en curso, en el cual se niega la suspensión definitiva solicitada por **QV2**, permitiéndome agregar a esta promoción copia simple de dicha resolución, y tan pronto sea posible, lo cual se acreditara con las copias certificadas que de la misma resolución se obtenga de dicho Tribunal. Federal.

5.- Con relación al SEXTO cuestionamiento hecho en el oficio que se contesta, me permito decir: No; actualmente existen dos caminos de tercería, los cuales el propio recurrente lo sabe, mismos que por lo accidentado de la sierra y mal estado de los mismos, resultan demasiados cansado hacer uso de ello, lo cierto es, con base a los actuales acontecimientos y estado físico del bordo de la vía del ferrocarril a que hace referencia el quejoso, y con el fin de establecer y mejorar los medios de comunicación existentes en la zona, he girado atento oficio a la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, conocida por sus siglas INDAABIN, a fin de solicitar su apoyo para la construcción de un camino mejorado, sobre el derecho de vía que atraviesa este municipio, de quienes obtuvimos respuesta mediante el oficio DGPIF/DD.-1862/2008, en el cual dicen entre otras cosas: "que a fin de estar en posibilidad de analizar su solicitud, es necesario proporciona los datos de ubicación, así como las características del o los inmuebles que requiere para la construcción", permitiéndome agregar a esta promoción copia simple de dicha constancia.

6.- Ahora bien a fin de acreditar los hechos expuestos en el presente escrito, y que en vía de prueba documental publica ofrezco desde este momento, solicito una prórroga de 30 días hábiles, a fin de obtener copias certificadas de los Juicios de Garantías a que he hecho referencia. (sic).

CUARTO.- Asimismo fueron solicitados por esta Institución Humanista, informes en vía de colaboración, bajo el número de oficio EMF 156/08, al Ing. Luis Herrera González, Director General de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, poniéndole en conocimiento de la queja y solicitándole informara a esta Comisión Humanista, si el C. Dagoberto Quintana Cano, Presidente Municipal de Casas Grandes, Chih., tenía autorización por parte de esa Secretaría, para llevar a cabo el levantamiento del tramo férreo KM-QA-217-000 al KM-QA-315-999, donde quedan comprendidas las estaciones Aguilar, Cumbres, Caballo, Bella Vista, Aguaje, Riba, Cuevitas, Rucio, Santa Rosa, Mata Ortiz, San Diego, Anchondo, manifestando dicho funcionario, mediante contestación recibida por esta institución el día 20 de noviembre de 2008 y con número de oficio SCT.6.8.305. 1124/2008, lo siguiente:

Me refiero a su oficio EMF 156/08, de fecha 30 de octubre del presente año, mediante el cual solicita colaboración, a fin de informar a ese Organismo si el C. DAGOBERTO QUINTANA CANO, Presidente Municipal de Casas Grandes Chihuahua, tiene la autorización correspondiente, por parte de esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes para llevar el levantamiento del tramo férreo KM-QA-217-000 al KM-QA-315-999, donde quedan las estaciones Aguilar, Cumbres, Caballo, Bella Vista, Aguaje, Riba, Cuevitas, Rucio, Santa Rosa, Mata Ortiz, San Diego Anchondo.

Sobre el particular me permito informar a Usted que el C. DAGOBERTO QUINTANA CANO, Presidente Municipal de Casas Grandes Chihuahua, NO tiene autorización para llevar a cabo el levantamiento tramo férreo de merito, inclusive esta Dependencia, en fecha 7 de agosto del presente año, presentó una denuncia ante el agente del Ministerio Público de la Federación de Nuevo Casas Grandes, pues se detectaron varios tramos donde indebidamente se habían levantado dichas vías. (sic)., firmando dicho oficio el C. LORENZO HUBER CORRAL ANCHONDO, Subdirector de dicha Dependencia, por ausencia del C. ING. LUIS HERRERA GONZÁLEZ.

QUINTO.- Asimismo fueron solicitados de nueva cuenta por esta Institución Humanista, informes en vía de colaboración, el día 2 de marzo del 2009, bajo el número de oficio EMF 031/09, al Ing. Luis Herrera González, Director General de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, solicitándole informara a esta Comisión Humanista, cuales acciones legales se han emprendido por la Dependencia Federal que dirige, derivadas del levantamiento del tramo férreo KM-QA-217-000 al KM-QA-315-999, donde quedan las estaciones Aguilar, Cumbres, Caballo, Bella Vista, Aguaje, Riba, Cuevitas, Rucio, Santa Rosa, Mata Ortiz, San Diego, Anchondo, instruidos por parte del C. DAGOBERTO QUINTANA CANO, Presidente Municipal de Casas Grandes Chihuahua, recibiendo contestación por parte del Funcionario Federal recurrido, el día 19 de marzo del 2009 bajo el número de oficio: SCT.6.8.305.0315/2009, mismo que hace referencia a los hechos de la manera siguiente:

Me refiero a su oficio numero EMF 031/09 de fecha 2 de marzo del presente año, mediante el cual solicita al suscrito informe respecto de las acciones legales que se han emprendido por esta a mi cargo, derivadas del levantamiento del tramo férreo Km.217+00 al Km. 315+999, de la Línea QA, donde quedan comprendidas las estaciones de Aguilar, Cumbres, Caballo, Bella Vista, Aguaje, Riba, Cuevitas, Rucio, Santa Rosa, Mata Ortiz, San Diego, Anchondo, instruidos por parte del C. Dagoberto Quintana Cano, Presidente Municipal de Casas Grandes, Chihuahua.

Sobre el particular, le informo a Usted que en fecha 7 de agosto del año próximo pasado, se interpuso, ante el Agente del Ministerio Publico de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, una denuncia de hechos con motivo de los citados en el párrafo anterior, denuncia sobre la cual le fue asignado el numero de Averiguación Previa numero PGR/CHIH/NUEVO CASAS GRANDES/1409/DD/2008.

Así mismo mediante, Oficio 977/2008 de fecha 19 de Diciembre de 2008, y el cual fue recibido en esta a mi cargo, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos el día 11 de febrero del presente año, se comunicó a esta dependencia la consulta de reserva de la misma, es decir que no se encontraron elementos suficientes para consignar la misma al Juzgado de Distrito en Turno, cosa que en opinión del suscrito no es procedente, pues durante la investigación fueron aportados los siguientes elementos de prueba:

a) Escrito de fecha 9 de julio del 2008, dirigido al C. LIC. FRANCISCO JAVIER LOPEZ NEGRETE, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SCT Chihuahua, suscrito por el C. ING. **QV2**, propietario del rancho "Los Pilares" municipio de Casas Grandes Chihuahua, mediante el cual hace del conocimiento de diversas autoridades hechos relacionados con el levantamiento de las vías férreas en el municipio antes mencionados, por parte de su Presidente Municipal el C. DAGOBERTO QUINTANA CANO.

b) Escrito de fecha 17 de abril del 2008, mediante el cual, el Presidente Municipal de Casas Grandes Chihuahua, el C. DAGOBERTO QUINTANA CANO, manifiesta que la empresa RECICLADORA DE METALES S.A. compró las vías que abarcan las comunidades de Ejido Juan Mata Ortiz, El Rucio, Palanganas, Heroínas, El Aguaje y El 24 todas estas pertenecientes al municipio mencionado. Escrito del cual se anexa copia simple por lo que solicité se llevara a cabo su medio de perfeccionamiento, consistente en reconocimiento de contenido y firma por parte del C. DAGOBERTO QUINTANA CANO.

c) Escrito de fecha 29 de julio del 2008, dirigido al C. LIC. LUIS TELLEZ, Secretario de Comunicaciones y Transportes, suscrito por los C.C. CARLOS ESCARCEGA RASCON y **X1**, mediante el cual exponen diversos hechos relacionados con el levantamiento de vía en el Municipio de Casas Grandes, Chihuahua.

d) Acta de retiro suscrita por el C. DAGOBERTO QUINTANA CANO, Presidente Municipal del municipio de Casas Grandes Chihuahua, de fecha 22 de junio del 2008, mediante el cual dicha persona entrega para retiro los bienes consistentes en la vía férrea comprendida en la línea QA, del kilómetro 217+000 al 317+999, comprendida en las comunidades Estación Aguilar, Cumbres, Caballo, Bellavista, Aguaje, Riva, Cuevitas, Rucio, Santa Rosa, Mata Ortiz, San Diego y Anchondo, a favor de la moral denominada PMI2020 S.A DE C.V., signada bajo el número de oficio PM-1123-A/08, el cual se exhibe en copia simple, por lo que solicito su medio de perfeccionamiento consistente en cotejo o compulsas con su original, el cual debe de obrar en los archivos de la Presidencia Municipal de Casas Grandes, Chihuahua, o bien en poder del C. DAGOBERTO QUINTANA CANO, por lo que solicité se requiriera su exhibición ante esa Representación Social, a efecto de llevar a cabo el medio de perfeccionamiento solicitado.

e) Contrato de prestación de servicios celebrado entre el C. DAGOBERTO QUINTANA CANO, Presidente Municipal de Casas Grandes, Chihuahua y la empresa PMI2020 S.A DE C.V. por conducto de su representante legal, mediante el cual el primero de los mencionados autoriza entre otras cosas el retiro de diverso material férreo, documental que se ofreció en copia simple, por lo que solicité su medio de perfeccionamiento, consistente en cotejo o compulsas con su original, o bien el reconocimiento del contenido y firma por sus suscriptores.

f) Contrato de transporte celebrado entre el C. DAGOBERTO QUINTANA CANO, Presidente Municipal de Casas Grandes, Chihuahua, y el C. ENRIQUE LEDEZMA AGUINAGA. Referente al material férreo que en él se menciona. Documental que se ofreció en copia simple, por lo que solicité su medio de perfeccionamiento, consistente en cotejo o compulsas con su original, o bien el reconocimiento del contenido y firma por sus suscriptores.

g) Contrato de depósito y resguardo, celebrado entre el C. DAGOBERTO QUINTANA CANO, Presidente municipal de Casas Grandes, Chihuahua y SAUCERO S.A DE C.V. por conducto de su representante legal, JOSÉ CANALES BAZAN, referente al material férreo que en él se menciona. Documental que ofrecí en copia simple, por lo que solicité su medio de perfeccionamiento, consistente en cotejo o compulsas con su original, o bien el reconocimiento del contenido y firma por sus suscriptores.

h) Se solicitó se requiera al C. Agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Agencia única investigadora, con residencia en Ciudad Delicias Chihuahua, a efecto de que remitiera copia certificada de todo lo actuado dentro de las Averiguaciones Previas No.108/08 y 109/08, dentro de las cuales fue asegurado material férreo correspondiente a la línea QA en mención.

Por otro lado, y a fin de aportar más elementos a dicha indagatoria, el suscrito comisioné al Ing. Jorge Luis Aguirre, Jefe del Departamento Ferroviario "A" y al Lic. Héctor Manuel

Domínguez Domínguez, Jefe del Departamento de lo Contencioso, adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Centro SCT Chihuahua, a fin de que llevaran a cabo, el primero de los mencionados una inspección sobre el estado que guarda la línea QA, concretamente en el municipio de Casas Grandes, Chihuahua, y el segundo a fin de que le brindara el apoyo jurídico necesario así como a que se informara de la situación de la multialudida indagatoria, por lo que al estar en cumplimiento de dicha comisión, el día 21 de febrero del presente año, aproximadamente a las 17:00 horas, se percataron de que un grupo de aproximadamente 10 personas se encontraban sustrayendo material férreo en 4 trailers de los denominados quinta rueda, tomando impresiones fotográficas de los mismos, por lo que inmediatamente se dirigieron a la Agencia del Ministerio Público de la Federación en Nuevo Casas Grandes a presentar la Denuncia correspondiente, sin embargo el Agente del Ministerio Público de la Federación solo accedió a levantar Acta Circunstanciada de los hechos, la cual fue radicada bajo el número AC/PGR/CHIH/NCG/67/2009, y no le dio el carácter de Averiguación Previa, así mismo por la tardanza de los oficios de investigación, los cuales fueron entregados a los Agentes Federales de investigación cerca de las 21 :00 horas no se logró la detención de las personas que levantaban las vías ni el decomiso del material férreo, ni de los vehículos referidos, ello a pesar de que los Funcionarios de este Centro SCT permanecieron en la mencionada Agencia aproximadamente hasta las 00:00 del día 22 del mencionado mes y año solicitando en forma verbal dicha detención, pues en términos de la legislación penal existía flagrante delito, y además de que personas del lugar instauraron una vigilancia sobre los mencionados vehículos a fin de monitorear sus movimientos informando al Lic. Héctor Manuel Domínguez Domínguez, vía teléfono celular respecto de su ubicación, quien a su vez le informaba al Agente del Ministerio Público de la Federación, vehículos que dicho sea de paso fueron alojados en el Estadio y/o Gimnasio Municipal de Casas Grandes Chihuahua, evadiendo con ello la acción de la justicia.

En base a lo anterior, mediante oficio SCT.6.8.305.0237/2009 de fecha 26 de febrero de 2009, es que se solicita la intervención del C. LIC. Héctor García Rodríguez, Delegado Estatal de al Procuraduría General de la Republica, a fin de que las investigaciones que se susciten con motivo de la problemática que se ha venido presentando respecto del robo de rieles en el municipio de Casas Grandes, particularmente de la A.P. PGR/CHIH/NUEVO CASAS GRANDES/1409/DD/2008 y la AC/PGR/CHIH/NCG/67/2009 se lleven a cabo en apego a la normatividad, procurando en todo momento se conserve la paz y la armonía social que honrosamente se ha encomendado a esa Procuraduría General de la Republica.

Así mismo, mediante oficio SCT-6.8.305-0203/2008 de fecha 25 de Febrero de 2009, esta Dependencia, por conducto de la Unidad de Asuntos Jurídicos, se opuso ante el Agente del Ministerio Publico de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, al acuerdo de reserva de la Averiguación Previa primeramente mencionada.

También hago de su conocimiento que en fecha 8 de agosto del 2008, oficiales de la Policía Federal Preventiva detuvieron cuatro trailers cargados con rieles cuya procedencia, según los operadores, se pretendía justificar con una carta porte expedida por el Presidente Municipal de Casas Grandes, Chihuahua, destacándose de ese documento que el destino de los rieles era a la empresa denominada SUACERO S.A. DE CV., en San Luis Potosí, S.L.P., por instrucciones de la diversa empresa denominada Recicladora de Metales S.A. de CV., en atención a un supuesto contrato que ésta última celebró el 22 de Julio del 2008 con el Presidente Municipal de Casas Grandes, Chihuahua DAGOBERTO QUINTANA CANO a título gratuito, pero sin haber exhibido la autorización de esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes, vehículos y operadores que fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Publico de Delicias, Chihuahua, hechos sobre los cuales recayeron las averiguaciones previas número 108/08 y109/09, sin embargo tengo entendido que las mismas aun no se han integrado y como consecuencia no se ha ejercitado la acción penal correspondiente.

EVIDENCIAS :

- 1.- Escrito de queja dirigido a ésta Comisión por los C.C. LIC. **QV1**, representante del EJIDO LA HEROÍNA, MUNICIPIO DE CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, el C. **X1**, Apoderado del C. INGENIERO **QV2**, del RANCHO LOS PILARES DEL MUNICIPIO DE CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, el C. **X2**, autorizado por el señor **QV3**, de AUTOARMONES DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA.
- 2.- Documentales variadas a fojas 5 a la 61, consistentes en 56 hojas en copias simples anexas al escrito de queja, que presentan como fundamento base de la queja, mismas que serán analizadas y valoradas en la presente resolución.
- 3.- Documental a foja 62, consistente en Acuerdo de Radicación, emitido el día 13 de agosto del 2009 y firmado por la Primer Visitadora de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el cual se le asigna a la queja el número de expediente EM 359/2008.
- 4.- Documental a foja 82, consistente solicitud de informes en vía de colaboración, con oficio No. EMF 156/08, girado al Ing. Luis Herrera González, Director General de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, recibido por este el día 31 de octubre de 2008.
- 5.- Documental a foja 86, consistente en solicitud de informes en vía de colaboración, con fecha dos de marzo del 2009, oficio No. EMF 031/09, girado al Ing. Luis Herrera González, Director General de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, recibido por este el día 19 de marzo del 2009.
- 6.- Documental a foja 90, consistente en contrato de retiro de material férreo, celebrado por el C. Dagoberto Quintana Cano, Presidente Municipal de Casas Grandes Chihuahua y por la otra parte la empresa PMI 2020 S.A de C.V, representada por el Señor José Navarrete Aguilar.
- 7.- Documental, a foja 95, consistente en contrato de depósito de materiales para resguardo de los mismos, celebrado por el C. Dagoberto Quintana Cano, Presidente Municipal de la Ciudad de Casas Grandes Chihuahua, y por la otra parte, la empresa "Suacero S.A de C.V., representada por el Sr. José Canales Bazán.
- 8.- Documental a foja 100, consistente en contrato para transportar material, celebrado por el C. Enrique Ledezma Aguinaga, como porteador de la empresa "Fletes y Reparto", y por lo otra parte el C. Dagoberto Quintana Cano, Presidente Municipal de Casas Grandes Chihuahua.
- 9.- Documental, a fojas 102 a 104, consistente en Acta circunstanciada, elaborada por el Licenciado Eduardo Medrano Flores, Visitador General de la Comisión Estatal Humanos, el día 20 de febrero del 2009.
- 10.- Documental, a fojas 105 a 113, consistente en acta de inspección, elaborada por el Licenciado Eduardo Medrano Flores, el día 20 de febrero del 2009.
- 11.- Documental, a fojas 114 a 119, consistente, en acta circunstanciada, elaborada por el Licenciado Eduardo Medrano Flores, el día 21 febrero del 2009.

CONSIDERACIONES :

PRIMERA: Este organismo Estatal es competente para conocer y resolver el presente asunto según lo dispuesto en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de la

República, en relación con los artículos 1, 3, 6 fracción II, inciso A, de la Ley de la materia, así como los numerales 78, 79, y 80 del Reglamento Interno de la propia Institución.

SEGUNDA.- Que habiendo analizado los elementos de prueba que integran el presente expediente y valoradas en su conjunto, de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se desprende lo siguiente:

De todas las constancias que obran en el expediente de queja, como lo son las documentales de las fojas 1 a la 61, y fojas 123 a 137, que fueran anexadas al escrito de queja y al expediente respectivamente, donde se evidencian los actos de levantamiento del tramo férreo, las manifestaciones e inconformidades por parte de los pobladores afectados, los informes rendidos por las autoridades recurridas por esta Comisión Humanista, así como las actuaciones del Visitador, esta Comisión estima que se detectaron algunas inconsistencias e irregularidades, las cuales analizaremos para un mayor entendimiento de la siguiente manera:

TERCERO.- Como se aprecia desde el inicio de la radicación de la queja, los C.C. Lic. **QV1**, representante del ejido La Heroína, Municipio de Casas Grandes, Chihuahua, el C. **X1**, apoderado del C. Ingeniero **QV2**, del Rancho Los Pilares del Municipio de Casas Grandes, Chihuahua, el C. **X2**, autorizado por el señor **QV3**, de Autoarmones de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, comparecieron ante esta Comisión a fin de denunciar mediante escrito las violaciones a sus derechos humanos en las que el C. Dagoberto Quintana Cano, Presidente Municipal de Casas Grandes, ha incurrido por haber celebrado un contrato con una compañía particular para hacer el levantamiento del material férreo, bajo el argumento de que era para sufragar el costo de un camino mejorado que pretende hacer sobre el bordo del riel, todo esto sin permiso ni autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, ya que dicho trayecto está comprendido dentro del KM-QA-217-000 al KM-QA-315-999, y que por tal motivo los habitantes de las comunidades comprendidas dentro de este cuadrante como los son: Aguilar, Cumbres, Caballo, Bella Vista, Aguaje, Riba, Cuevitas, Rucio, Santa Rosa, Mata Ortiz, San Diego y Anchondo, habían quedado incomunicadas, haciendo así imposible el traslado de los pobladores a la ciudad de Casas Grandes, a fin de abastecerse de sus productos para satisfacer sus necesidades más básicas, así como para transportar pastura para sus animales, entre otras cosas esenciales, toda vez que el único medio de transporte con el que contaban era el de los autoarmones, mismos que operaban sobre las vías del lugar, pero que con las acciones emprendidas por el Municipio de Casas Grandes, ya no podían trasladarse de un lugar a otro, perjudicando gravemente a todas las comunidades del sector, sobre todo en materia de seguridad y economía.

Ahora bien, por esta denuncia de hechos por representantes de algunos de los pobladores del lugar ante este Organismo, se recibió la queja y se radicó bajo el número EM 359/ 09, asignándole al Lic. Eduardo Medrano Flores, Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, como se exhibe a foja 62 del expediente de queja. Asimismo obra también a fojas 102 a la 104, acta circunstanciada levantada por el mismo Visitador, en el Ejido La Heroína, Municipio de Casas Grandes, Chihuahua, en la cual se entrevistó con algunos de los pobladores del lugar como lo son los C.C. Dionisio Baca Bencomo, Alonso Escárcega Rascón, Pedro Villezcas Andazola, Severo Escobedo Vélez, **X1**, Isidra Sánchez Vizcaíno y **QV3**, quienes coinciden en su entrevista que el “Presidente Municipal dejó incomunicadas a las poblaciones, que todos salieron perjudicados, y más aún la gente mayor de edad de escasos recursos”, que no cuentan para pagar un medio de transporte, además de que los puentes están muy peligrosos para transitar en vehículo.

Una vez turnada la queja al Visitador, se solicitó informe posicionado el día 2 de septiembre del 2008, en el cual se plantearon algunos cuestionamientos al C. Dagoberto Quintana Cano, Presidente Municipal de Casas Grandes, en relación a los puntos planteados por los

quejosos, solicitud de informe y cuestionamientos que obra a fojas 63 a 65 del expediente de queja.

En ese mismo sentido a fojas 72 a la 77, y con fecha 1º de octubre del 2008, se recibió respuesta por parte del Presidente Municipal de Casas Grandes Chihuahua, en el cual además de otros argumentos, responde a los cuestionamientos planteados por el Visitador, mismos que para un mayor abundamiento analizaremos de la siguiente manera:

A).- Con relación al primer y segundo cuestionamiento hecho al C. Dagoberto Quintana Cano Presidente Municipal de Casas Grandes Chihuahua, en el sentido de que si había otorgado su anuencia para que fueran levantadas las vías del ferrocarril en el tramo KM-QA-217-000 al KM-QA-315-999, éste responde que no, situación que es coincidente con lo que obra en las constancias de las actuaciones del expediente de queja, pues a fojas 90 a la 94, se evidencia la existencia de un contrato de prestación de servicios exclusivamente para el “retiro de la chatarra de material férreo suelto y sobrante”, según consta en los párrafos 5º , 7º y 8º del capítulo de declaraciones, así como en la cláusulas 1ª y 5ª del mismo contrato, celebrado y signado por el mismo Presidente Municipal de Casas Grandes Chihuahua y la empresa PMI 2020 S.A. C.V., representada por el señor José Navarrete Aguilar, por prestar el servicio de dicho levantamiento del material, como se aprecia a foja 93.

Ahora bien, atendiendo este mismo punto en comento, si bien es cierto que dicho contrato fue sólo para el levantamiento de material chatarra férreo suelto y sobrante, y no para el levantamiento de las líneas férreas, motivo por el cual la autoridad municipal recurrida contesta que no a dicho cuestionamiento, entonces lo cierto es que la empresa contratada se excedió en su actuar con respecto a lo estipulado en el contrato, pues conforme al acta circunstanciada que obra a fojas 114 a 119, levantada por el Licenciado Eduardo Medrano Flores, Visitador de este Organismo, el día 21 de febrero del 2009 en el Ejido La Heroína, Municipio de Casas Grandes, quien dio fe junto con dos representantes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del levantamiento de vías férreas que se estaba llevando a cabo en ese momento por aproximadamente 10 personas que se vieron sorprendidas cuando cargaban “camiones con pedacería del ferrocarril, durmientes, e inclusive las vías férreas que se localizaban en el tramo”, mismos quienes al cuestionárseles sobre el levantamiento de los rieles, éstos le manifestaron al Visitador y acompañantes “que acudiéramos ante la Presidencia Municipal de Casas Grandes para ver el problema directamente con el C. Dagoberto Quintana Cano”. También se dio fe del requerimiento que se les hizo a los mismos trabajadores por parte de los C.C. Ingeniero José Luis Aguirre Anaya, Jefe del Departamento de Transporte Ferroviario “A” Dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y el Licenciado Héctor Manuel Domínguez Domínguez, Jefe del Departamento de lo Contencioso Adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la misma dependencia federal, para que les mostraran la documentación y permisos requeridos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en relación a la vía férrea, a lo cual manifestaron “que no traían ningún documento sobre el permiso correspondiente” por lo que se hicieron tomas fotográficas e identificación de los tractocamiones cargados en ese momento, así como del material apilado en el lugar de los hechos y en las que destaca como evidencia a foja 119 del expediente, muestra fotográfica donde aparece un letrero de aviso que se atribuye a la Presidencia Municipal de Casas Grandes, que a la letra dice: “PRESIDENCIA MUNICIPAL. A Todo EL Publico En General. Se les informa que este material derivado del levantamiento de las vías, por parte de la comunidades y que comprende riel, clavo, planchuela y durmientes son responsabilidad de esta presidencia municipal su resguardo. A la persona o grupo de personas que sean sorprendidos levantando, transportando, acopiando cualquier cantidad de material, se le acusara de robo y sera remitida a las autoridades Federales”(sic). Lo que hace presumir que dicha autoridad municipal, tiene conocimiento de la situación.

B).- De acuerdo al tercer cuestionamiento, en el sentido de que si contaba con autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dicha autoridad recurrida contesta que no, lo que de acuerdo a las constancias de actuaciones demuestra ser cierta, pero aclara que la Presidencia Municipal de Casas Grandes, Chihuahua, en ningún momento emitió orden verbal o escrita de los hechos a que hace referencia el quejoso, entendiéndose esto en el sentido de haber dado la orden para el levantamiento de vías férreas, situación que resulta difícil no hacer evidente, pues en el mismo contrato señalado con antelación, faculta a la empresa PMI S.A. de C.V., de hacer el levantamiento, aunque éste digamos fue excesivo, razón por la que esta última realizó tal acción no por decisión propia, es decir, resulta claro que si no se hubiere celebrado dicho contrato, no habría razón de actuar por parte de la empresa prestadora de servicios, menos aún si no se contase con la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Porque además debe suponerse que esta acción se debiese haber vigilado por parte de las autoridades municipales contratantes del servicio, para evitar si lo fuere así, excesos como el documentado, es decir, haber evitado se levantaran tramos férreos completos y no solamente chatarra, pedacería o material en desuso y suelto.

Por lo que en conclusión con este punto anterior, y aunque sería materia de controversia entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Municipio de Casas Grandes, y no materia de reclamación en la presente queja, no debió haberse celebrado ningún contrato que tuviera como fin la disposición o afectación de bienes de dominio del Gobierno Federal o dominio público de la federación, sin la previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues esta dependencia federal únicamente le otorgó a ese Municipio de Casas Grandes el resguardo y vigilancia, según consta a fojas 22 y 23 del expediente de queja, consistente en acta circunstanciada elaborada el 31 de agosto del 2006, misma documental que advierte que el Municipio de Casas Grandes, participará en el resguardo y vigilancia de los Km del QA-217+000 al Km-QA-315+999, donde quedan comprendidas las estaciones de Aguilar, Cumbres, Caballo, Bella Vista, Aguaje, Riba, Cuevitas, Rucio, Santa Rosa, Mata Ortiz, San Diego y Anchondo. Porque aún y cuando se contrató a una empresa particular para recoger y transportar material chatarra en desuso y sobrante, se debió haber contado con dicha autorización federal.

Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el acuerdo publicado el día nueve del mes de octubre de 1996 en el Diario Oficial de la Federación, por parte de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, misma que ha sido consultada desde su sitio oficial de Internet www.diariooficial.gob.mx, en el sentido de que se destinaba a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes los inmuebles que constituyen la vía general de comunicación ferroviaria Chihuahua al Pacífico, así como los inmuebles e instalaciones para la prestación de los servicios auxiliares, con el objeto de que sea esa dependencia quien otorgue sobre dichos inmuebles las concesiones y permisos respectivos en los términos de lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

C).- De acuerdo a la contestación de los cuestionamientos cuarto y quinto, en el sentido de que informara si era cierto de que el día 22 de julio de 2008 había girado oficio a los señores **QV3** y **X1** para que dejaran de transitar en los autoarmones en la vía del ferrocarril, la autoridad recurrida responde que son ciertos el acto reclamado por el quejoso ya que se emitió oficio SM-1357/2008, documento que obra a foja 11, y que es girado a efecto de que suspendiera los recorridos en los auto armones en el tramo ferroviario KM QA 217+000 al KM QA-315+999, que se localiza dentro del municipio de Casas Grandes, basando fundamentalmente por seguridad de los usuarios de dichos auto armones, ya que en la región se habían presentado fuertes lluvias, lo que a causado graves deterioros en caminos y deslave de cerros, afectando en el particular el tramo de vía que se encuentra en este Municipio.

Lo anterior es atendible, de acuerdo al deber jurídico de la autoridad municipal de velar por la seguridad e integridad de personas y bienes, pero que hubiera de igual forma aportado elementos de transporte temporales necesarios para sufragar la ausencia en esa temporada de los autoarmones, por la razón de que éstos resultan indispensables para el ir y venir de los usuarios que son precisamente los pobladores, sin embargo, dicha autoridad municipal carece de facultades para decidir o impedir por cuales vías de tránsito deben las personas trasladarse, y menos aún tratándose de vías de comunicación dependientes del gobierno federal, cuya autorización, supervisión y vigilancia corresponde a esa instancia, por lo que la actuación en ese contexto, evidencia una violación a la libertad de tránsito de los quejosos y demás pobladores, que se vieron afectados con las instrucciones para impedir la circulación.

D).- Por último pero no menos importante, tenemos que de acuerdo al sexto cuestionamiento, en el sentido de que si los autoarmones son el único medio de transporte y comunicación que tiene los habitantes de los ejidos La Heroína y Las Palanganas, así como los pobladores de otros ranchos del lugar, la autoridad recurrente respondió; "No que actualmente existen dos caminos de tercería, mismos que por lo accidentado de la sierra y mal estado de los mismos, resultan demasiados cansado hacer uso de ello, lo cierto es, con base a los actuales acontecimientos y estado físico del bordo de la Vía del Ferrocarril a que hace referencia el quejoso, y con el fin de establecer y mejorar los medios de comunicación existentes en la zona, he girado atento oficio a la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, conocida por sus siglas INDAABIN, a fin de solicitar su apoyo para la construcción de un camino mejorado, sobre el derecho de vía que atraviesa este municipio" (sic), de quienes obtuvieron una respuesta mediante el oficio DGPIF/DD.-1862/2008, en el cual señalan entre otras cosas: "que a fin de estar en posibilidad de analizar su solicitud, es necesario proporcionar los datos de ubicación, así como las características del o los inmuebles que requiere para la construcción", agregando a su escrito copia simple de dicha constancia.

Respuesta que contraviene con lo manifestado en la comparecencia que obra a fojas 78 a 81 del expediente de queja, del día cuatro de noviembre del dos mil ocho, por parte del Licenciado **X1** ante esta Comisión, en la que señala: "en relación a este punto, que se relaciona con el cuestionamiento contenido en el número cinco de su informe (de la Autoridad Municipal), sin embargo, entre la donación que se menciona en el contrato del cuatro de junio de dos mil ocho y la solicitud al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, existe contradicción con lo que el Presidente Municipal de Casas Grandes, Chihuahua solicitó en su oficio número SM-1659/08, del 3 de octubre del año 2008, del que se entiende que si no se obtiene donación de la vía y sus accesorios mediante la transmisión de propiedad de estos bienes para que por destino se apliquen en la construcción, y del cual acompaño una copia simple para que de ser necesario se coteje con los que debe tener en su poder el Presidente Municipal en los archivos de su dependencia, y se obtenga la certificación correspondiente", además agrega el compareciente que; "en relación a este sexto cuestionamiento, donde la autoridad dijo que no, sin embargo los autoarmones eran el único medio de transporte o medio de una vía de comunicación segura para trasladarse en temporada de lluvias, pues los dos caminos prácticamente quedaban inservibles para transitar y de igual forma cuando nevaba, esos autoarmones no tenían ningún impedimento para circular de forma segura sobre los rieles de la vía".

En base a lo anterior concluiremos que si bien es cierto que la intención del municipio es hacer un camino mejorado y por lo cual solicitó apoyo a la Dirección General del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, también lo es cierto que atendiendo a la lógica de su misma respuesta, el INDAABIN, Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, le solicitó le fuera proporcionado por parte del Municipio de Casas Grandes, datos de ubicación así como las características de los bienes, situación que hace suponer que al omitir en dicha solicitud anexar un proyecto existente elaborado por el Municipio en

cuestión, no hubiese recibido tal solicitud por parte de esa dependencia federal como respuesta, lo que evidencia inconsistencias por parte de la autoridad municipal, toda vez que el proyecto no se encuentra debidamente elaborado

Por lo que atendiendo a la prioridad de las necesidades de los pobladores para trasladarse por la región, se estima que se hubiese optado por buscar una ruta alterna que esté en condiciones de no poner en riesgo su seguridad, ni tampoco lesione el nivel de su economía, esto mientras se realiza el camino mejorado, porque si la acción del municipio es para beneficio, también lo es que la ruta férrea resulta indispensable aún y cuando exista otro camino para trasladarse, ya que este último resulta más costoso, peligroso o a veces intransitable para los quejosos y demás pobladores de la zona. Todo esto tomando en cuenta el acta de inspección que obra a fojas 105 a la 111 del expediente de queja, levantada por el Licenciado Eduardo Medrano Flores, Visitador de este Organismo, quien al constituirse en el tramo férreo QA 217+000 al 342+000 en compañía del Ingeniero Jorge Luis Aguirre Ayala, Jefe del Departamento de Transporte Ferroviario "A" Dependiente de la Secretaría de Comunicaciones, y otro funcionario de la misma dependencia federal, donde se hace manifiesto de acuerdo al lugar de los hechos, que el camino es muy angosto, que sólo se puede transitar por un carril, resultando imposible circular cuando hay otro vehículo en sentido contrario. Asimismo asienta que los habitantes del Ejido de Palanganas, La Heroína, Estación Anchondo y todas las comunidades aledañas, se inconformaron porque los neumáticos de sus vehículos se desgastan en sólo un viaje a Casas Grandes, lo cual es incosteable para ellos, también de acuerdo a lo manifestado en la misma acta de inspección por el Ingeniero Jorge Luis Aguirre Ayala.

CUARTO.- En relación y de acuerdo a las constancias que obran a foja 82 del expediente, existe la solicitud de informes en vía de colaboración del día 30 de octubre del 2008 por parte del Visitador, Eduardo Medrano Flores, dirigido al C. Ing. Luis Herrera González, Director General de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el sentido de que informara si el señor Dagoberto Quintana Cano, Presidente Municipal de Casas Grandes, tenía la autorización de la dependencia federal que él dirige, para hacer el levantamiento del tramo férreo comprendido dentro del cuadrante KM QA 217+000 al KM QA-315+999, donde quedan comprendidas las estaciones Aguilar, Cumbres, Caballo, Bella Vista, Aguaje, Riba, Cuevitas, Rucio, Santa Rosa, Mata Ortiz, San Diego y Anchondo, contestando a esta solicitud el día 20 de noviembre del 2008, bajo oficio No. S.C.T.6.8.305.1124/2008, y en el cual manifiesta que el Edil NO tiene autorización para llevar a cabo dicho levantamiento.

QUINTO.- Asimismo, a foja 84 del expediente obra solicitud de nueva cuenta, con fecha de recibido el 3 de marzo del 2009, en el cual se solicita en vía de colaboración al mismo funcionario federal, al C. Ing. Luis Herrera González, Director General de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pero ahora en el sentido de que informara qué acciones legales se habían emprendido por esa Dependencia Federal derivadas del levantamiento del tramo férreo KM QA 217+000 al KM QA-315+999, contestando el funcionario federal bajo oficio S.C.T.6.8.305.0315/2009, del día 19 de marzo del 2009 y el cual obra a fojas 86 a la 100, en el cual manifiesta de forma narrativa que desde el día 7 de agosto del 2008, se interpuso ante el Agente del Ministerio Público de Nuevo Casas Grandes, una denuncia de hechos con motivo de los citados en el párrafo anterior, denuncia sobre la cual le fue asignado el número de Averiguación Previa PGR/CHIH/NUEVO CASAS GRANDES/1409/DD/2008, misma que bajo oficio 977/2008 de fecha 19 de diciembre de 2008, que a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos, el día 11 de febrero de 2009 se comunicó a esa dependencia Federal la consulta de reserva de la misma, es decir que no se encontraron elementos suficientes para consignar la misma al Juzgado de Distrito en turno, cosa que en opinión del mismo funcionario no es procedente, pues durante la investigación aclara, fueron aportados suficientes medios de prueba, mismos que anexa a su contestación en copia simple y que son descritos en el capítulo de evidencias número 4,

5, 6 ,7 y 8, que en su conjunto fueron analizados y valorados en la presente resolución, de los cuales destacaremos lo siguiente:

Aún y cuando no resulta competencia examinar la actuación del Ministerio Público Federal, sin embargo de todo lo manifestado por el C. Ing. Luis Herrera González, Director General de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como la de los participantes de esa misma Dependencia Federal y la constancia levantada por el Visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Lic. Eduardo Medrano Flores, el día veintiuno de febrero del dos mil nueve, en el sentido de que ante la misma fe anterior que obra a fojas 105 a 111 en el acta de inspección donde se observó y se asentó el levantamiento de tramos férreos por parte de personal perteneciente a una empresa privada, por tal motivo los primeros acudieron a la Agencia del Ministerio Público Federal según consta a fojas 112 y 113, y en la cual manifiesta que en un principio el Lic. Jorge Armando Verdugo, titular de esa Agencia Federal Investigadora, se negó a recibir la denuncia argumentando que para denunciar un delito de robo era menester acreditar la personalidad para presentar la denuncia respectiva, ante dicho argumento se le informó que tratándose de un delito flagrante cualquier ciudadano puede denunciar los hechos, motivo por el cual el Lic. Héctor Manuel Domínguez Domínguez, Jefe del Departamento de lo Contencioso a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, le dio a conocer que en base a las facultades conferidas por el nuevo Reglamento de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, aprobado en el mes de enero del presente año, la ley le confiere la facultad de presentar denuncia en todo lo concerniente a las funciones propias de la Secretaría, asimismo se le expuso que se encontraba presente el Ing. José Luis Aguirre, quien es inspector, y al igual que el Jefe Jurídico, tiene la misma facultad de presentar la denuncia correspondiente, motivo por el cual al constatar las facultades concedidas, aceptó recibir la denuncia bajo el número AC/PGR/CHIH/NCG/67/2009, sin embargo se asienta en el acta que el Ministerio Público Federal no le dio carácter de averiguación Previa, a lo que los denunciantes se opusieron relatando que la averiguación previa interpuesta con anterioridad en relación a los hechos, se encontraba en reserva. Asimismo asienta en el acta el Visitador que al denunciar los hechos se describieron de forma correcta las características de los camiones, placas y demás datos de identificación.

Por lo que concluiremos que de acuerdo a estas evidencias descritas, se advierte cierta inconsistencia en la actuación del Ministerio Público Federal en Nuevo Casas Grandes Chihuahua, sin embargo, tomando en cuenta la trascendencia de los hechos analizados por este organismo, se estima conveniente dar vista con copia de la presente resolución a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Lo anterior complementado con las denuncias e investigaciones que se hicieran con anterioridad por parte de los mismos funcionarios de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el sentido de que éstos requirieron al C. Agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Agencia única investigadora, con residencia en Ciudad Delicias Chihuahua, a efecto de que remitiera copia certificada de todo lo actuado en de las Averiguaciones Previas No.108/08 y 109/08, dentro de las cuales fue asegurado material férreo correspondiente a la línea QA en mención, según consta en el inciso "h" del informe rendido por el Ingeniero Luis Herrera González, Director General de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a foja 87, denuncias que se habían presentado en meses pasados cuando fueron detenidos por la Policía Federal unos camiones cargados con material férreo cuando circulaban por la carretera que conduce a aquella ciudad, según consta en el mismo informe de colaboración del funcionario federal aludido, el cual se encuentra transcrito en esta resolución, así como en el escrito de queja y anexos, como lo es la nota periodística de El HERALDO de Chihuahua con fecha del día treinta de agosto del 2009, que obra a foja 48 del expediente de queja, y en las que describe que en fecha 8 de agosto del 2008, oficiales de la Policía Federal Preventiva detuvieron cuatro trailers cargados con rieles cuya procedencia, según los operadores, se pretendía justificar con una carta

porte expedida por el Presidente Municipal de Casas Grandes, destacándose de ese documento que el destino de los rieles era a la empresa denominada SUACERO S.A. DE CV., en San Luis Potosí, S.L.P., por instrucciones de la diversa empresa denominada Recicladora de Metales S.A. de CV., en atención a un supuesto contrato que esta última celebró el 22 de Julio del 2008 con el Presidente Municipal de Casas Grandes, Chihuahua, DAGOBERTO QUINTANA CANO, a título gratuito, pero sin haber exhibido la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que los vehículos y operadores fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público Federal de Delicias, Chihuahua, hechos sobre los cuales recayeron las averiguaciones previas número 108/08 y 109/09, pero que sin embargo las mismas no se habían integrado y como consecuencia no se habían ejercitado la acción penal correspondiente en ese mismo sentido, sacando a colación y anexando copia de tres contratos celebrados por el Presidente Municipal de Casas Grandes, los cuales consisten en:

I.- Contrato de prestación de servicios celebrado entre el C. DAGOBERTO QUINTANA CANO, Presidente municipal de Casas Grandes, Chihuahua y la empresa PMI2020 S.A DE C.V. por conducto de su representante legal, que obra a fojas 90 a 93.

Mismo contrato que ya se ha mencionado y comentado con antelación.

II.- Contrato de transporte celebrado entre el C. DAGOBERTO QUINTANA CANO, Presidente Municipal de Casas Grandes, Chihuahua, y el C. ENRIQUE LEDEZMA AGUINAGA, referente al material férreo que en él se menciona y que obra a foja 100 del expediente de queja.

Contrato celebrado con la empresa "Fletes y Repartos", en el cual este porteador le presta el servicio al Municipio de Casas Grandes, Chihuahua, como remitente, es decir el C. Dagoberto Quintana Cano, en representación de su municipio contrata los servicios de transportación de material a la empresa mencionada.

III.- Contrato de depósito y resguardo celebrado entre el C. DAGOBERTO QUINTANA CANO, Presidente Municipal de Casas Grandes, Chihuahua y SAUCERO S.A DE C.V. por conducto de su representante legal, JOSÉ CANALES BAZAN. Contrato que obra a fojas 95 a 98 y que se firma bajo las cláusulas celebradas en el mismo por ambos contratantes.

Por otro lado en el mismo informe de colaboración que presenta el funcionario federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, menciona a foja 99 del expediente, "Acta de Retiro", signada por el C. Dagoberto Quintana Cano, en su calidad de Presidente Municipal, así como por el Oficial Mayor del Municipio, el C. Alberto Varela Quintana, y por la otra parte el C. José Navarrete Aguilar como representante de la empresa PMI 2020 S.A. de C.V., en la cual se entregan para retiro los bienes consistentes en la vía férrea comprendida en la línea QA, del kilómetro 217+000 al 317+999, comprendida en las comunidades Estación Aguilar, Cumbres, Caballo, Bellavista, Aguaje, Riva, Cuevitas, Rucio, Santa Rosa, Mata Ortiz, San Diego y Anchondo, a favor de la moral denominada PMI2020 S.A DE C.v. signada bajo el número de oficio PM-1123-A/08.

SEXTO.- Por lo que de acuerdo al debido estudio y análisis de todo lo actuado en el presente expediente, concluiremos que:

Se han detectado irregularidades en las actuaciones desplegadas por la empresa PMI 2020 S.A. de C.V., porque si bien es cierto como ha quedado evidenciado, hubo un levantamiento de tramos férreos y no únicamente chatarra y material sobrante, éstos como consecuencia de la celebración de un contrato, ya que independientemente de que dichos levantamientos realizados por parte de la referida hayan sido por no apearse al cumplimiento estricto del

contrato, es decir, que ésta haya dispuesto más allá de lo estipulado en él, en el sentido de que sólo debieron haber levantado chatarra en desuso y no tramos férreos completos, también lo es que se debió haber contado con la vigilancia que corresponde a las autoridades municipales en el estricto apego al cumplimiento del contrato, además de la opinión favorable de los pobladores de las comunidades aludidas, y evitado el perjuicio del interés social y económico de éstos, y más aún, sin existir un proyecto debidamente justificado de construcción de un camino mejorado, y aunque los contratos especifiquen material chatarra, suelto y sobrante, ha quedado evidenciado que fueron levantados tramos férreos completos que seguían en uso, aunado a todo esto las contradicciones a que refieren y hacen evidentes los representantes de la autoridad federal, en este caso la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a quienes en primer término antes de actuar, se debió solicitar la autorización correspondiente para disponer bajo cualquier circunstancia de los bienes en resguardo.

SÉPTIMO.- Tomando en cuenta el análisis de competencia de las autoridades municipales en su calidad de rango constitucional, se estima procedente dirigir la presente Recomendación al H. Ayuntamiento del Municipio de Casas Grandes, al ser éste la máxima autoridad municipal, ello por conducto de su Presidente, pues corresponde a este órgano la vigilancia, así como los mecanismos tendientes a la regulación en lo referente a las acciones legales que deban ser tomadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 fracciones I, III, XVIII, XX y demás correlativos del Código Municipal del Estado de Chihuahua

Asimismo en virtud de la naturaleza de los hechos, se estima conveniente mandar copia de la Recomendación a H. Congreso del Estado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO.- Por lo que a la luz del sistema de protección no Jurisdiccional, existen evidencias suficientes para presumir violaciones a los derechos humanos de los quejosos, en su modalidad de violaciones a la libertad de tránsito, no sólo a título personal, sino también en general de los habitantes de los poblados donde quedan comprendidas las estaciones; Aguilar, Cumbres, Caballo, Bella Vista, Aguaje, Riba, Cuevitas, Rucio, Santa Rosa, Mata Ortiz, San Diego y Anchondo, todas ubicadas en el municipio de Casas Grandes, Chihuahua, por el levantamiento del tramo férreo que comprende del KM-QA-217-000 al KM-QA-315-999, acción de levantamiento que se atribuye a la empresa PMI 2020 S.A. de C.V., así como violaciones al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de omisión del deber de supervisión del exacto cumplimiento del contrato.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 42 y 44 de la ley de la comisión estatal de derechos humanos, es procedente dirigirle las siguientes:

IV.- RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- A usted C. DAGOBERTO QUINTANA CANO, en su calidad de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Casas Grandes, para que en sesión de ese órgano colegiado que preside, se analicen e investigue el exacto cumplimiento del contrato celebrado con la empresa PMI 2020 S.A. de C.V., lo anterior considerando las irregularidades e incumplimientos detectados en la presente resolución.

SEGUNDO.- Para que el H. Ayuntamiento determine las acciones legales que se deban emplear para el exacto cumplimiento del contrato, y en su caso la restitución de los derechos humanos violados de los quejosos.

En todas las recomendaciones que hace la comisión estatal de derechos humanos se hace saber a las autoridades lo siguiente:

La presente recomendación de conformidad con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 44 primer párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es pública y con tal carácter se puede publicar en la gaceta que publica dicho Organismo y se emite con el propósito de hacer una declaración respecto de la conducta de las autoridades en ejercicio de sus funciones, hecha con las facultades que la ley le confiere para investigar y lograr que se subsane cualquier irregularidad cometida.

Estas recomendaciones no pretenden de modo alguno desacreditar las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio para las mismas, o sus titulares, sino por el contrario deben de ser concebidas como un instrumento de autorregulación de las sociedades democráticas y los Estados de Derecho, para lograr el fortalecimiento a través de la legitimidad que se logra con su cumplimiento, lo que fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que instituciones y servidores públicos sometan sus actuaciones a la norma jurídica y a los criterios de justicia que llevan al respeto de los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 44 párrafo segundo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación de ésta recomendación en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente.

Igualmente con el mismo fundamento solicito las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación en un término de quince días hábiles siguientes a la fecha sobre la que se informe la aceptación de la misma a ésta Comisión.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Estatal de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública ésta circunstancia conforme lo establece la ley.

No dudando de su buena disposición para que sea aceptada y cumplida.

A T E N T A M E N T E .-

**LIC. JOSE LUIS ARMENDARIZ GONZÁLEZ.
PRESIDENTE.**

c.c.p.- Lic. Fernando Rodríguez Moreno, Presidente del H. Congreso del Estado.
c.c.p.- Dr. Raúl Plascencia Villanueva, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
c.c.p.- Quejosos Representantes, Lic. [QV1](#), [QV2](#), [QV3](#)
c.c.p.- Lic. Eduardo Medrano Flores; Secretario Técnico Ejecutivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
c.c.p.- Gaceta de este Organismo.